

seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibermar, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de julio de 1969 a instancia de don Juan Antonio Ansaldo y Bernado de Quirós, en nombre y representación de «Viajes Ibermar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) se concedió a la Empresa «Viajes Ibermar, Sociedad Anónima», con domicilio en Almería, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 157 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las circunstancias exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibermar, S. A.», con casa central en Almería, avenida del Generalísimo, 92, con el número 212 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» número 157 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) a favor de la Empresa «Viajes Ibermar, S. A.», de Almería.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se concede a «Viajes Zubillaga» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Zubillaga Arrillaga en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 15 de diciembre de 1963 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Zubillaga», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Joaquín Zubillaga Arrillaga, bajo la denominación de «Viajes Zubillaga», con casa central en Eibar (Guipúzcoa), María Angela, 6, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 158 de orden, como intermediaria entre «Viajes Lepanto, S. A.», Agencia del grupo «A», título número 180 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas sobre los exámenes de aptitud a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 15 de la Orden de 10 de junio de 1967.

El artículo 15 de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, por la que se aprobó el Estatuto de Directores de Empresas Turísticas, faculta a este Centro Directivo para aprobar el programa que habrá de regir en los exámenes de aptitud a que se refiere el apartado b) de su artículo segundo y los apartados c) y e) de su artículo cuarto, disponiendo asimismo que la resolución que con tal motivo se dicte habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación de tres meses respecto de las fechas de celebración de los referidos exámenes de aptitud.

Habiéndose convocado ya por Resoluciones anteriores de esta Dirección General convocatorias para la celebración de dichos exámenes de aptitud y siendo conveniente dar nuevas oportunidades a cuantos tuvieran interés en participar en las mismas, bien por no haberlo podido hacer anteriormente, bien por no haber superado dichas pruebas o las pruebas finales de alguno de los cursos lectivos igualmente celebrados a tal fin,

Este Centro Directivo, en uso de la expresada facultad, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Anunciar la celebración de nuevo examen de aptitud a los efectos previstos por los apartados b) del artículo segundo y c) y e) del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, cuyos exámenes versarán sobre los mismos temas a que se contraerón las anteriores celebraciones de estos exámenes, conforme al programa publicado por Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre del mismo año) para los cursos lectivos a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos a los fines prevenidos en la indicada disposición.

Segundo.—Pueden participar en dichos exámenes quienes se encuentren en alguna de las circunstancias prevenidas en el apartado b) del artículo segundo o en los apartados c) y e) del artículo cuarto de la Orden de 10 de junio de 1967, cuando lo hubieren hecho constar así en sus respectivas instancias en solicitud de ser inscritos en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Empresas Turísticas, previa convocatoria que a tal efecto les será individualmente cursada por esta Dirección General.

Tercero.—Quienes hubieren solicitado indistintamente tomar parte en cursos lectivos o exámenes de aptitud y opten finalmente por esta última prueba deberán dirigir instancia en tal sentido a este Centro Directivo con anterioridad al 15 de diciembre próximo, al objeto de ser oportunamente convocados a tal efecto.

Cuarto.—Una vez que los solicitantes fueren convocados por esta Dirección General para tomar parte en los exámenes, deberán proceder a formalizar su correspondiente matrícula en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, número 2, Madrid), en el plazo y condiciones que les serán notificados en el escrito de convocatoria.

Podrán también matricularse directamente en el Instituto de Estudios Turísticos sin necesidad de ser especialmente convocados, siempre que formalicen su matrícula en dicho Centro, en iguales condiciones que los restantes participantes, antes del 15 de diciembre próximo, los siguientes:

a) Quienes habiendo sido ya convocados para la celebración de los anteriores exámenes no hubieren podido tomar parte en los mismos por cualquier circunstancia o no hubiesen sido declarados aptos en dichas pruebas.